

REUNIDOS en Aramayona, a diez de Agosto de mil novecientos sesenta y dos, por una parte D. Joaquin de Yrizar y Barnoya, mayor de edad, con domicilio en San Sebastián, calle de Prim, número 5 y por otra parte D. León Beitia, mayor de edad, con domicilio en el caserío Arreguena, de Uncella, en Aramayona, firman y se comprometen solemnemente a cumplir el presente CONTRATO PRIVADO, por el cual:

1º.-Don Joaquin de Yrizar y Barnoya, propietario del caserío Arreguena, de Uncella, en Aramayona, autoriza a plantar pinos a D. León Beitia, en la parte que lleva en arrendamiento y en su término llamado ^{Basocelia, Lanbarri} Careondo ^{que está actual-} mente dedicado a bosque. ^{Solesar, Azumendi} y San Antonio. (En total de ^{28 a 9,000 plan-}

2º.-Todos los gastos que ocasionaren las nuevas plantaciones, como adquisición de plantas, apertura de hoyos, limpieza, etc serán de cuenta exclusiva de D. León Beitia.

3º.-D. León Beitia deberá cuidar con todo esmero los pinares de nueva plantación durante todo el periodo de su desarrollo.

4º.-El momento de la corta de los arboles será fijado de mutuo acuerdo por las partes contratantes, y en caso de disconformidad, será fijado por el ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de Alava.

5º.-El importe de la venta de los arboles de nueva creación, en el momento de su corte, se distribuirán de la siguiente forma: Una mitad para D. Joaquín de Yrizar y Barnoya, y, la otra mitad para D. León Beitia.

6º.-Si D. León Beitia no cumple las obligaciones que se desprenden del presente CONTRATO PRIVADO, se entenderá que renuncia a los derechos que pudiera tener en el momento de la corta de los arboles sobre el importe de los mismos, no teniendo derecho a reclamación alguna por los gastos que pudiera haber efectuado anteriormente.

7º.-No podrá D. León Beitia transmitir a persona alguna, excepto en caso de fallecimiento, las obligaciones y derechos que le concede el presente CONTRATO.

8º.-La duración del presente CONTRATO es la misma que la de los pinares de nueva creación, continuando D. Joaquin de Yrizar y Barnoya como propietario, sin ninguna obligación, de los suelos que han sido objeto de las nuevas plantaciones.

Leído el presente CONTRATO y encontrándolo de conformidad, le firman en el lugar y fecha arriba indicados.

Joaquin de Yrizar

León Beitia Ysasmendi